



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00179-00.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7.

DEMANDADO: DISTRIBUCIONES MÉDICAS INTEGRALES SANTO TOMÁS S.A.S., NIT. 900.928.912-0, Y ORLANDO ALBERTO LÓPEZ OLIVARES, C.C. 1.018.443.519.

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de DISTRIBUCIONES MÉDICAS INTEGRALES SANTO TOMÁS S.A.S., y de ORLANDO ALBERTO LÓPEZ OLIVARES, teniendo como base de recaudo el Certificado de Depósito No. 0015849987, expedido por el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A., en el cual se incorpora el derecho de contenido crediticio del que es titular el demandante.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT No. 860.034.313-7, y en contra de DISTRIBUCIONES MÉDICAS INTEGRALES SANTO TOMÁS S.A.S., identificada con NIT. 900.928.912-0, de y ORLANDO ALBERTO LÓPEZ OLIVARES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.443.519, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO pesos (\$71.777.778), por concepto de capital.
2. Por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de diciembre de 2021, hasta el 22 de marzo de 2023.
3. Por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 23 de marzo de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda, es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer al doctor ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.183.691, y Tarjeta Profesional No. 121.156 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e2dc20a1ca58fa77311858e0e406f2ae58b2a86bf97a78571adefadd81c130**

Documento generado en 21/09/2023 09:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>